



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0468 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 DIC. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 06768-2010, el Memorando N° 764-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, el Exp. Adm. N° 08712-2010 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA FIDENCIA MENDOZA HUAMANI** y Doña **JOSEFINA ELIZABETH BENAVIDES RAMOS**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 3866 y N° 4701 de fecha 01 y 08 de Febrero de 2010 Doña Elsa Fidencia Mendoza Huamani, Secretaria II de la I.E. "Margarita Santa Ana de Benavides" de Ica y Doña Josefina Elizabeth Benavides Ramos, Oficinista I de la I.E. "José de la Torre Ugarte" de Ica, solicitaron ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el reconocimiento y pago de la diferencial generado de la indebida aplicación del D.S. N° 068-2005-EF, expresando que si bien dicho sector viene abonando dicho concepto, conforme es de verse de sus boletas de pago adjuntas a su expediente sólo les abona la suma de S/. 50.00 (CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES) y, de acuerdo a la escala adjunta al D.S. N° 068-2005-EF les corresponde percibir la suma de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES) Nuevos Soles, por encontrarse ubicadas en el nivel SPD.

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por las recurrentes, mediante Expedientes N°s 25743 y 25825 de fecha 20 y 23 de Agosto de 2010, formulan Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, a efectos de mejor resolver los recursos interpuestos por las recurrentes, mediante Memorando N° 764-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 22 de Setiembre de 2010 se solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica, se sirva informar el nivel remunerativo que le corresponde a cada una de las recurrentes; información que es atendida mediante Oficio N° 4654-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D - Exp. N° 08712-2010, el mismo que obra en el expediente.

Que, a modo de comentario, entiéndase por silencio negativo o negativa ficta, aquel por el cual se considera que si transcurre el término previsto en la Ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir que le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente. El numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, las recurrentes han interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 01 y 08 de Febrero de 2010, siendo procedente emitir la resolución correspondiente.

Que, en el presente caso debemos avocarnos a los propios términos contenidos en el D.S. N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los DD.SS.N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el **CARGO/NIVEL**, y para el caso que nos ocupa,



de acuerdo a las boletas de pago adjuntas al expediente y a lo informado por la Dirección Regional de Educación de Ica según Informe N° 190-2010-DREI-UPER/ARP de fecha 30 de Setiembre de 2010 emitido por la Unidad de Personal, las recurrentes se encuentran ubicadas en el Nivel Remunerativo "SPD"; nivel que les fuera otorgado por R.D.R. N° 1775-1992; en consecuencia, al reunir el requisito exigido por la norma, les corresponde percibir el monto de S/. 150.00 nuevos soles.

Que, de otro lado, es necesario precisar que el Art. 43° del D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" establece que: "La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera(...)", dentro de este contexto, se advierte que respecto a las bonificaciones, beneficios o remuneraciones, en el citado decreto legislativo no se especifica si estos se dan de acuerdo al cargo o al nivel de carrera; caso contrario en el D.S.N° 068-2005-EF pues éste señala de manera expresa que tal asignación se da en base al cargo o nivel. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior, al ostentar las recurrentes el Nivel Remunerativo como Profesional (SPD)" resulta amparable el recurso interpuesto, correspondiéndoles el pago de dicha asignación especial de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA NUNEVOS SOLES) a las recurrentes.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 968-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 068-2005-EF y, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA FIDENCIA MENDOZA HUAMANI** y Doña **JOSEFINA ELIZABETH BENAVIDES RAMOS**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo reconociendo el pago de la Asignación Especial determinada por el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, acorde con el Nivel Remunerativo "SPD" de las servidores **ELSA FIDENCIA MENDOZA HUAMANI** y Doña **JOSEFINA ELIZABETH BENAVIDES RAMOS**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. MINAYA
GERENTE REGIONAL

